



*INFORME SECRETARIAL: 5000131100012021-0022000. Villavicencio, nueve (9) de julio de 2.021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.*

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

*Al estudiar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y su DISOLUCION, que por intermedio de apoderado presentó el señor ROMY ESNEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ contra ANGELA LUCENIN SIERRA RODRIGUEZ se advierte que presenta las siguientes falencias:*

- 1. El encabezado y la referencia de la demanda, así como el poder deben ser adecuados de manera tal que el nombre del proceso se anote tal como se indica en el encabezado de esta providencia. Debe tenerse en cuenta que la **liquidación** de la sociedad patrimonial no hace parte de la fase declarativa sino liquidataria, que será posterior a la sentencia dentro del presente trámite verbal.*
- 2. La segunda pretensión que sería la solicitud de la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial y su disolución también debe formularse con un marco temporal definido como en la primera. Se reitera que en este trámite declarativo no se hará la liquidación, sino que será una etapa posterior por lo tanto no se debe incluir.*
- 3. El proceso verbal acá promovido es contencioso, en consecuencia, la demanda debe reflejarlo, pues no se ha dicho a quien se demanda. Se debe identificar claramente quien es la parte demandante y quien la demandada. No lo ha indicado ni en aparte que denominó ref.: como tampoco en el encabezado como esta vez lo hizo con el poder.*
- 4. En los hechos de la demanda debe informarse sobre todo lo relacionado con las obligaciones de los padres respecto NO SOLO de la custodia, sino de la fijación de alimentos y visitas del menor hijo de los compañeros permanentes.*
- 5. Para efectos de conocer si la caución fue prestada correctamente debe informar el valor del bien o bienes objeto de la medida.*
- 6. No se aportó el registro civil de nacimiento de la parte demandante.*

*Nota. La demanda había sido inadmitida bajo el radicado 202100056 por prácticamente las mismas causales por las cuales acá se inadmite*

*Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. Deberá presentar la subsanación debidamente integrada.*

*Téngase al abogado TITO ADALVER SANDOVAL MORALES como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 65 de 04 / AGOSTO  
/2021\_\_

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria